

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos, por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Convocado concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.*

#### Administración Provincial

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León.—Anuncio.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.—Circular

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría, se convocó, mediante el reglamentario anuncio, en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente el día 13 de Agosto de 1941, y publicados los nombres definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normali-

zar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario, que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento, con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fiijeza en el cargo.

Por ello, esta Dirección General, en cumplimiento de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, de la Orde de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga, por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, suplemento al núm. 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen es-

pecial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acampañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios

prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acreditados haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña, deberán presentar el título o documento autorizando que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del Decreto de 16 de Octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, que será el original a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10 El concursante en quien reca-

yere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho desolicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11 Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 25 de Marzo de 1942.—El Jefe Encargado del Despocho, José María Fluxá.

RELACION de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede.

#### Provincia de Albacete

Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

#### Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Orihuela, 13.000 pesetas.

#### Provincia de Almería

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Níjar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Serón, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cabeza de Buey, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castuera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Badajoz, 14.500 pesetas.

Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

#### Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Barbate, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartín, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Castellón de la Plana

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Herencia, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas, 12.000 pesetas.

#### Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Baena, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Bélmez, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lucena, 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rute, 10.000 pesetas.

#### Provincia de Coruña (La)

Ayuntamiento de Mugá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oleiros, 11.000 pesetas, libres del Impuesto de Utilidades.

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Padrón, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.

#### Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Aracena, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Isla Cristina, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lepe, 9.000 pesetas.

#### Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000 pesetas.

*Provincia de Las Palmas (Canarias)*

Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Telde, 11.000 pesetas.

*Provincia de Lugo*

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cervantes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cospeito, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Chantada, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mondoñedo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Juxá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pantón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.

*Provincia de Madrid*

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

*Provincia de Málaga*

Ayuntamiento de Archidona, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Marbella, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ronda, 12.000 pesetas.

*Provincia de Murcia*

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente Álamo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jumilla, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mazarrón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moratalla, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Torre Pacheco, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Yecla, 12.000 pesetas.

*Provincia de Oviedo*

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Grado, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ibias, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Parres, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.

*Provincia de Palencia*

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra*

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moaña, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porriño, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Sanxenjo, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Silleda, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, 9.000 pesetas.

*Provincia de Salamanca*

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)*

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Icod, 10.000 pesetas.

Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

*Provincia de Santander*

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

*Provincia de Sevilla*

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montellano, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

*Provincia de Teruel*

Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

*Provincia de Toledo*

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

*Provincia de Valencia*

Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

*Provincia de Vizcaya*

Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid, 25 de Marzo de 1942.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

## Administración provincial

### Sección Provincial de Estadística de León

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

Con el fin de poder confeccionar una Memoria Estadística provincial encargada a esta Jefatura por el Ilmo. Sr. Director General de Estadística, ruego y encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia me faciliten los datos que a continuación se expresan:

#### VIDA MUNICIPAL

Personas que componen la Corporación municipal; su número, cargos de las mismas, días de sesiones, régimen por el se rigen ¿Tienen Ordenanzas municipales? Digase su fecha en caso afirmativo.

Personal del Ayuntamiento para los servicios municipales (Secretario, Interventor, Depositario) número del personal administrativo, (Oficiales, Auxiliares y Mecanógrafos.) Personal Facultativo y Técnico, número de: (Médicos, Farmacéutico, Practicantes, Matronas, Veterinarios, Ingenieros, Arquitectos, Aparejadores, Archiveros, Letrados y otros.) Personal subalterno, número de: (Porteros, Alguaciles y mozos.)

¿Tiene alumbrado público? (electricidad, gas;) automóviles o táxis, su total, número de puntos instalados y tarifas vigentes.

¿Tiene establecido servicio de incendios, Sanidad, Matadero, Obras y ornato público, Limpieza, Recaudación, Banda de música, Vigilancia y Policía? De éstas, cuántos Jefes y Guardias, diurnos y nocturnos, urbanos y rurales.

Extensión en kilómetros cuadrados del territorio municipal, zonas en metros cuadrados (urbanizada y de ensanche, forestal, agrícola y minera.

Sanidad. ¿Tiene red de abastecimientos de agua y alcantarillado, Mercado cubierto, Lonja, Matadero, Casa de Socorro, Farmacia municipal, Laboratorio, Cementerio, Hospital, Pabellón de aislamiento para infecto-contagiosos, Asilos y otras Instituciones de carácter benéfico-social?

Presupuesto municipal. Total de ingresos y gastos e importe de unos y otros para las atenciones y servicios municipales.

Enviense, si se hubieran publicado, Memorias del Ayuntamiento sobre cualquiera de los servicios que se mencionan.

Producciones. Industrias que se ejercen, población aproximada que

se dedica al trabajo agrícola. En caso de existir industrias destacadas indíquese número de obreros que trabajan en ellas.

¿Existen obreros en paro forzoso?

Caso de existir paro periódicamente indíquese en que épocas del año adquiere mayor proporción. Jornales de los obreros del campo y de los industriales y mineros en su caso.

¿Cuál es la Estación o Apeadero más próximos?

Indíquense los medios de comunicación. Relación de Parroquias, Iglesias, Ermitas y Sanatorios existentes en el Ayuntamiento.

Indíquese con que Ayuntamientos, zonas, regiones o provincias existe tráfico mercantil.

Ruego y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, se sirvan contestarme a lo anteriormente expuesto en un plazo máximo de quince días, teniendo la garantía de que los datos que solicito no serán utilizados más que con fines puramente estadísticos, impersonales, objetivos y ajenos a toda investigación de carácter nominal.

León, 8 de Abril de 1942. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

## Jefatura Agronómica de León

### COMPRA-VENTA DE PATATA PARA SIEMBRA

Durante el presente mes de Abril quedan autorizadas las compra-ventas de patata para siembra entre agricultor y agricultor con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Cada comprador no podrá adquirir más de mil kilogramos.

2.<sup>a</sup> Los vendedores directos serán exclusivamente los productores de los pueblos situados en la cuenca del arroyo Vallegordo, esto es, Fassar, Vegapujín, Torrecillo, Posada, Barrios de la Puente, Marzán, Villaverde, Cirujales y Vegarienza.

3.<sup>a</sup> El comprador habrá de haber vendido, previamente, durante el presente mes de Abril, patata en cantidad igual o superior, a cualquier almacenista de la Central Reguladora de Adquisición de Patata de Consumo, exigiéndole el oportuno justificante.

4.<sup>a</sup> La patata para siembra adquirida directamente en alguno de los citados pueblos habrá de presentarse en el almacén selector A-C, número 68, situado en Vegarienza, para ser pesada, inspeccionada, precintada y provista de las guías de circulación y agronómica, precisamente los martes antes de las siete de la tarde.

Para expedir dichas guías ha de presentarse el justificante de que trata la norma anterior, así como el compromiso y certificado, cuyos modelos se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Enero.

5.<sup>a</sup> El margen comercial que percibirá el citado almacén del comprador por las operaciones a realizar en el mismo, será solamente de seis céntimos por kilo, en vez de los veinte céntimos que se vienen cargando en los demás casos.

6.<sup>a</sup> Dadas las disponibilidades de patata existente en los citados pueblos, no se responde de que haya existencias, siendo de incumbencia privada el informarse de ello.

León, 31 de Marzo de 1942. — El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN NUMERO 42

### CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se citan a continuación las relaciones de los individuos que ante los mismos hayan pasado la revista anual de 1941, cuyas relaciones debieron tener entrada en esta dependencia en la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de dicho año, por lo que respeta a los revistados en el primer semestre y en la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Enero último, los revistados en el 2.<sup>o</sup>, deberán enviar dichas relaciones a correo seguido, bien entendido que las que se reciban con posterioridad al día 15 del corriente, no se darán como recibidas y se pondrá en conocimiento de la Superioridad para la sanción que proceda; debiendo tener en cuenta que el modelo a que han de sujetarse las repetidas relaciones se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 76, correspondiente al día 4 de Abril de 1941.

#### Ayuntamientos que se citan

Alija de los Melones  
Ardón  
Arganza  
Astorga  
Balboa  
La Bañeza  
Barjas  
Los Barrios de Salas  
Bercianos del Páramo  
Borrenes  
Cabañas Raras  
Cabreros del Río  
Calzada del Coto  
Campazas  
Candín.  
Cármenes.  
Carucedo  
Castillalé  
Castrillo de Cabrera  
Castrillo de la Valduerna  
Castropodame.  
Castrotierra  
Congosto  
Corbillos de los Oteros  
Fuentes de Carbajal  
Gordaliza del Pino  
Hospital de Orbigo  
Joara

Puebla de Lillo  
Mansilla de las Mulas  
Maraña  
Molinaseca  
Murias de Paredes  
Noceda  
Oencia  
Oseja de Sajambre  
Palacios de la Valduerna  
Palacios del Sil  
Páramo del Sil  
Peranzanes  
Prioro  
Puente de Domingo Flórez  
Quintana del Castillo  
Quintana del Marco  
Rabanal del Camino  
Riego de la Vega  
La Robla  
Saelices del Río  
Salamón  
San Andrés del Rabanedo  
Sancedo  
San Cristóbal la Polantera  
San Justo de la Vega  
San Millán los Caballeros  
San Pedro Bercianos.  
Santa Elena de Jalu  
Santa María de la Isla.  
Santa María del Monte Cea  
San'a Marina del Rey.  
Santas Martas.  
Santiago Millas  
Valdefresno  
Valdefuentes del Páramo  
Valdepiélagos  
Valderrey  
Valle de Finolledo  
La Vega de Almanza  
Vega de Infanzones  
Vegaquemada  
Villabraz  
Villacé  
Villagatón  
Villamandos  
Villamol  
Villamontán la Valduerna  
Villamoratiel de las Matas  
Villabispo de Otero.  
Villasabariego  
Villaturiel  
Villaverde de Arcayos  
Zotes del Páramo  
León, 6 de Abril de 1942. — El Coronel Jefe, Ricardo Fajardo.

## Administración de Justicia

### Requisitoria

Por la presente, se llaman y emplazan a los procesados Eduardo Meneses Díaz y Quintín Rivas Palacios, para que, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, verifiquen su presentación en este Juzgado, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo en el referido plazo, serán declarados en rebeldía.

Cartagena, a 6 de Abril de 1942. — El Capitán Juez instructor, Samuel Gómez.